

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “FCI GALILEO INCOME”**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**

**CLÁUSULAS PARTICULARES**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) , y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES, pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán

## FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FCI GALILEO INCOME

Autorizado por Resolución N° 18.601 del Directorio de la CNV de fecha 6 de abril de 2017  
Fondo Común de Inversión registrado bajo el N° 959 de la CNV.

incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

### **CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”**

**1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR del FONDO es Galileo Argentina Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el CUSTODIO del FONDO es Deutsche Bank S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**3. EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina FCI GALILEO INCOME.

### **CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”**

**1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:

**1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN:** El objetivo del FONDO es invertir principalmente en una cartera diversificada de Activos de Renta Fija, orientándose particularmente, pero sin limitarse, a Activos de Renta Fija emitidos por el sector privado y el sector público. Se entenderá por “Activos de Renta Fija” a valores negociables e instrumentos que producen una renta determinada (ya sea al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento. En tales activos deberá estar invertido por lo menos el 75% del patrimonio neto del FONDO, sin perjuicio de las limitaciones específicas indicadas en la sección 2. El FONDO se enmarca en el inciso a) del artículo 4° del Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y/o cualquier criterio interpretativo o norma que lo reemplace, modifique o complemente en el futuro.

## FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FCI GALILEO INCOME

Autorizado por Resolución N° 18.601 del Directorio de la CNV de fecha 6 de abril de 2017

Fondo Común de Inversión registrado bajo el N° 959 de la CNV.

**1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:** En su política de inversiones, el ADMINISTRADOR procurará administrar las inversiones de manera tal que tiendan a equilibrar los riesgos actuando dentro de las limitaciones fijadas en las Normas Legales Aplicables y este Reglamento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 in fine de la ley 24.083, el FONDO invertirá como mínimo un 75% en Valores Negociables con autorización para ser emitidos en los países que revistan carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y en la República de Chile (u en otros países con los cuales Argentina hubiera celebrado tratados económicos que prevean la integración de los mercados de capitales y/o con los cuales la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiese suscripto acuerdo al respecto).

En caso que el ADMINISTRADOR pretenda superar el límite del 10% en disponibilidades tal decisión se adoptará a través de una reunión de directorio que establecerá una política de inversión específica para el FONDO y/o cualquier criterio interpretativo o norma que lo reemplace, modifique o complemente en el futuro. En ningún caso las disponibilidades podrán exceder el límite máximo de 20% del patrimonio neto del FONDO.

**2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir en los porcentajes que sobre el patrimonio neto del FONDO se establecen a continuación, en:

**2.1** Como mínimo un 75 % en los siguientes Activos de Renta Fija considerados en conjunto o individualmente:

2.1.1. Obligaciones negociables a corto (ya sea en la forma de valores representativos de deuda de corto plazo), mediano o largo plazo o debentures y valores representativos de deuda fiduciaria, todos ellos emitidos y negociados en la República Argentina, como máximo el 100%.

2.1.2. Valores negociables de deuda pública (ya sean a corto, mediano o largo plazo), emitidos por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipalidades, entes públicos descentralizados y/o cualquier otro ente público incluyendo, sin limitación, sociedades del estado y entes comprendidos dentro del artículo 8 de la Ley N° 24.156, como máximo el 100%.

2.1.3. Títulos de deuda privada (asimilables a obligaciones negociables) emitidas y negociados en los países que revistan carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y de la República de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos conforme la normativa vigente, como máximo el 100%.

2.1.4. Títulos de deuda, letras o bonos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), incluyendo sin limitación LEBACs y/o NOBACs, como máximo el 100%.

2.1.5. Cheques de pago diferido negociados en mercados autorizados, como máximo el 100%.

**2.2.** Hasta un 25% en los siguientes activos:

2.2.1. Valores negociables de deuda pública emitidos por estados extranjeros y sus reparticiones.

2.2.2. Títulos de deuda privada (asimilables a obligaciones negociables) emitidas y negociadas en el extranjero o en jurisdicciones distintas de los países que revistan carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y de la República de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos conforme la normativa vigente.

## FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FCI GALILEO INCOME

Autorizado por Resolución N° 18.601 del Directorio de la CNV de fecha 6 de abril de 2017

Fondo Común de Inversión registrado bajo el N° 959 de la CNV.

2.2.3. Acciones emitidas y negociadas en el país o en el extranjero. Se admitirán las inversiones en cupones de suscripción de acciones.

2.2.4. Certificados de Valores (CEVAS) emitidos y negociados en la República Argentina cuyos activos subyacentes sean acciones.

2.2.5. Certificados de participación correspondientes a fideicomisos financieros aprobados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.2.6. Certificados de Depósito en Custodia, incluyendo, sin limitación, CEDEAR (Certificados de Depósito Argentinos) cuyos activos subyacentes sean valores negociables de renta fija y/o variable, BDR (Brazilian Depositary Receipts), ADR (American Depositary Receipts), ADS (American Depositary Shares), GDR (Global Depositary Receipts), GRS (Global Registered Shares), EDR (European Depositary Receipts), CDR (Chinese Depositary Receipts), HDR (Hong Kong Depositary Receipts), IDR (Indian Depositary Receipts) y TDR (Taiwanese Depositary Receipts).

2.2.7. Exchange Traded Funds (ETFs) y/o Exchange Traded Notes (ETNs), cuyo objeto de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FONDO, siempre que estén autorizados por autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca.

2.2.8. Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos o cerrados registrados fuera de la Argentina.

**2.3** Hasta un 20% en los siguientes activos:

2.3.1. Instrumentos emitidos por entidades financieras, distintas del CUSTODIO, autorizadas por el BCRA (incluyendo depósitos a plazo fijo).

2.3.2. Operaciones colocadoras de pase y caución.

Sin perjuicio de la enumeración precedente, el FONDO podrá realizar operaciones de futuros, swaps, contratos a término y opciones y/o cualquier otro derivado financiero, con la finalidad de asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera de ACTIVOS del FONDO o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera de ACTIVOS del FONDO, conforme a los objetivos de gestión previstos en el reglamento de gestión siguiendo a tal efecto los lineamientos estipulados en el inciso b), artículo 16 Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y/o cualquier criterio interpretativo o norma que lo reemplace, modifique o complemente en el futuro. Asimismo, se deja constancia que la exposición total al riesgo de mercado asociada a estos instrumentos financieros derivados en los que podrá invertir el FONDO no podrá superar el patrimonio neto del FONDO.

**3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Mercantil de Nueva York; NASDAQ (National Association of Securities Dealers Automated Quotations); New York Futures Exchange; CME Group (Chicago Board of trade se fusionó con Chicago Mercantile Exchange Group, y formaron CME group); Chicago Board Options Exchange; Mercados OTC (Over the Counter) de los Estados Unidos de América. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Toronto. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile, Mercado OTC (Over the Counter) de Chile. Unión Europea: Bolsa de Valores de Viena, Euronext Bruselas de Bélgica, Nasdaq Copenhagen de

## FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FCI GALILEO INCOME

Autorizado por Resolución N° 18.601 del Directorio de la CNV de fecha 6 de abril de 2017

Fondo Común de Inversión registrado bajo el N° 959 de la CNV.

Copenhague, Dinamarca; Euronext Paris; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Hamburger Boerse; Börse München; Bolsa Italiana; Bolsa de Luxemburgo; Euronext Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Euronext Lisboa; Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Nasdaq Estocolmo; The London Stock Exchange, The Irish Stock Exchange, ICE Futures Europe; Bolsa de Atenas; Mercados OTC (Over the Counter) de los países que integran la Unión Europea. Suiza: Six Swiss Exchange de Zurich. Hungría: Bolsa de Budapest. República Checa: Bolsa de Valores de Praga. Polonia: Bolsa de Varsovia. Rusia: Russian Trading system. Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwán: Bolsa de Valores de Taiwán. India: Bolsa de Valores Nacional; Bolsa de Valores de Bombay; Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Bolsa de Indonesia; Malasia: Bursa Malaysia. Australia: Australian Securities Exchange. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Kenia: Nairobi Securities Exchange. Israel: Bolsa de Tel Aviv. Jordania: Bolsa de Valores de Amman. Líbano: Beirut Stock Exchange. Nueva Zelanda: New Zealand Exchange. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburgo. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsas de Guayaquil y Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de valores de Colombia. Brasil: BM&FBOVESPA S.A.- Bolsa de Valores, Mercadorias e Futuros, Mercados OTC (Over the Counter) de Brasil. Uruguay: Bolsa de Valores de Montevideo; Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay, Mercado OTC (Over the Counter) de Montevideo.

**4. MONEDA DEL FONDO:** es el dólar estadounidense, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace en los Estados Unidos de América.

### **CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”**

**1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Ninguno.

**2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo más breve posible compatible con el objeto del FONDO y la liquidez de los activos en los que esté invertido, pero no más allá de los tres (3) DÍAS HÁBILES de formulado el requerimiento. Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el 15% anual del patrimonio neto del FONDO, se aplicará un plazo de preaviso de hasta TRES (3) DÍAS HÁBILES en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

**3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Ninguno.

### **CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”**

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte será determinado utilizando seis decimales, procediéndose al redondeo del último en base al decimal inmediato siguiente, en más si el séptimo decimal es superior a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser igual o menor a CINCO (5). Se emitirán por cuenta del Fondo dos clases de cuotapartes, denominadas "A" y "B". La clase a suscribir, estará definida

## FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FCI GALILEO INCOME

Autorizado por Resolución N° 18.601 del Directorio de la CNV de fecha 6 de abril de 2017

Fondo Común de Inversión registrado bajo el N° 959 de la CNV.

por el monto mínimo inicial de suscripción que -como mínimo- deberá aportar un interesado al momento de su ingreso al Fondo. No habrá un monto mínimo inicial de suscripción para las cuotapartes clase “A”. El monto mínimo inicial de suscripción para las cuotapartes clase “B” no podrá ser inferior a US\$250.000 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil). El Administrador podrá determinar y modificar periódicamente el monto mínimo inicial de suscripción para la clase “B”, situación que será informada a los CUOTAPARTISTAS mediante la publicación de un Hecho Relevante en la AIF informándose la entrada en vigencia de los nuevos montos mínimos. Los tenedores de cuotapartes clase “A” se mantendrán en dicha clase independientemente del monto suscrito debido a que no registrará para la misma un monto mínimo inicial de suscripción. Asimismo, para los tenedores de cuotapartes clase “B”, en el momento de la modificación del monto mínimo inicial de suscripción, se les respetará el monto mínimo inicial de suscripción correspondiente al momento en el cual ingresaron a la clase “B”, es decir, se los mantendrá dentro de la clase “B”. Este beneficio se extinguirá cuando su tenencia pase a la clase “A” por motivo de rescates, corriendo a partir de ese momento el monto mínimo de suscripción vigente para la clase “B” informado públicamente en la CNV. Las cuotapartes clase “A” y “B” contribuirán al pago de los honorarios tal como se prevé en el Capítulo 7 de las Cláusulas Particulares.

**1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los criterios específicos de valuación.

**2. UTILIDADES DEL FONDO:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual, o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán a sólo criterio del ADMINISTRADOR: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, lo que será informado a los mismos mediante la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)), sección “Información Financiera”; o en su defecto (ii) ser integradas de pleno derecho al patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO.

**CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”:** Ninguna.

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”:** Ninguna.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”**

**1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 10% anual del patrimonio neto del FONDO para los tenedores de cuotapartes clase “A” y para los tenedores de cuotapartes clase “B”, en ambos casos más IVA (en caso que resulte aplicable) devengado diariamente y percibido mensualmente. Asimismo, el ADMINISTRADOR podrá aplicar un honorario de resultado – al que se denominará “Performance Fee” -, consistente en un 10% del aumento del valor de las cuotapartes del FONDO. El Performance Fee será devengado

## FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FCI GALILEO INCOME

Autorizado por Resolución N° 18.601 del Directorio de la CNV de fecha 6 de abril de 2017

Fondo Común de Inversión registrado bajo el N° 959 de la CNV.

diariamente y pagadero mensualmente, y sólo será aplicable si existe un resultado favorable del FONDO, es decir si se produce un aumento en el valor de las cuotas partes del FONDO respecto de su valor máximo anterior. Dicho valor máximo de las cuotas partes del FONDO se refiere al último valor al que fue devengado el Performance Fee. De existir un decrecimiento en el valor de las cuotas partes del FONDO respecto de su valor máximo anterior, el Performance Fee no volverá a ser devengado mientras no se hubiese superado dicho valor máximo anterior. **EL PERFORMANCE FEE PODRÍA SER PERCIBIDO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR SIN TENER EN CUENTA EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN DE CADA CUOTAPARTISTA DEL FONDO.**

**2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% anual del patrimonio neto del FONDO para los tenedores de cuotas partes clase "A" y para los tenedores de cuotas partes clase "B", en ambos casos más IVA (en caso que resulte aplicable), devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS** pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (a) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (b) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de **ACTIVOS AUTORIZADOS** en cartera.

**3. HONORARIOS DEL CUSTODIO:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 0,4% anual del patrimonio neto del FONDO para los tenedores de cuotas partes clase "A" y para los tenedores de cuotas partes clase "B", en ambos casos más IVA (en el caso que resulte aplicable), que se devengará diariamente y se abonará de manera mensual.

**4. TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 13,4% anual del patrimonio neto del FONDO para los tenedores de cuotas partes clase "A" y para los tenedores de cuotas partes clase "B" sin incluir el Performance Fee, y es el 15% para los tenedores de cuotas partes clase "A" y para los tenedores de cuotas partes clase "B" incluyendo el Performance Fee, en ambos casos devengado diariamente y percibido mensualmente. Se deja constancia que los porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos.

**5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** Hasta el 2% del monto suscripto para los tenedores de cuotas partes clase "A" y para los tenedores de cuotas partes clase "B". En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión.

**6. COMISIÓN DE RESCATE:** La comisión de rescate básica correspondiente a las cuotas partes será por un total de hasta 5% del monto rescatado para los tenedores de cuotas partes clase "A" y para los tenedores de cuotas partes clase "B". En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión.

**7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6

## FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FCI GALILEO INCOME

Autorizado por Resolución N° 18.601 del Directorio de la CNV de fecha 6 de abril de 2017

Fondo Común de Inversión registrado bajo el N° 959 de la CNV.

precedente para los tenedores de cuotas partes clase "A" y para los tenedores de cuotas partes clase "B".

### **CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"**

**1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Hasta 5,4% anual del patrimonio neto del FONDO para el ADMINISTRADOR para los tenedores de cuotas partes clase "A" y para los tenedores de cuotas partes clase "B"; y hasta 1,4% anual del patrimonio neto del FONDO para el CUSTODIO para los tenedores de cuotas partes clase "A" y para los tenedores de cuotas partes clase "B".

### **CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"**

**1. CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de marzo de cada año.

**CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS":** Para el caso de que surgiera alguna divergencia entre los cuotapartistas y el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO respecto de la interpretación del REGLAMENTO y/o los derechos y obligaciones de los cuotapartistas, y la divergencia no pudiere ser solucionada de buena fe por las partes, la controversia será sometida a la decisión final e inapelable del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin perjuicio de la intervención que pudiere corresponderle a la CNV. No obstante lo anterior, los cuotapartistas también tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL":** No las hay.

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA":** No las hay.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:**

**13.1. ADVERTENCIA:** Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de cuotas partes del FONDO, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO y, en

## FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FCI GALILEO INCOME

Autorizado por Resolución N° 18.601 del Directorio de la CNV de fecha 6 de abril de 2017

Fondo Común de Inversión registrado bajo el N° 959 de la CNV.

consecuencia, en la inversión realizada por los CUOTAPARTISTAS (incluyendo, sin limitación, la pérdida del capital invertido al momento de suscribir cuotas partes del FONDO). Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotas partes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

**13.2.** En el supuesto que sea aceptada la solicitud de suscripción, deberá emitirse durante el DÍA HÁBIL siguiente una liquidación de suscripción, en la que constará la cantidad de cuotas partes del FONDO adjudicadas.

**13.3. SOBANTES DE SUSCRIPCIÓN:** Si hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será puesto a disposición del cuotapartista. Sólo se podrá dar un destino distinto al sobrante del aporte en el caso en que haya un consentimiento expreso del cuotapartista manifestando su voluntad de hacerlo.

**13.4. APLICACION DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES:** El valor unitario diario de las cuotas partes del FONDO será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las cuotas partes del FONDO que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES donde se negocien con mayor volumen los **ACTIVOS AUTORIZADOS** que componen la cartera del FONDO. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la cuota parte del FONDO a aplicar será el determinado el siguiente DÍA HÁBIL.

**13.5. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO:** El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las Leyes N° 26.268 y 26.683, los Decretos N° 290/07 y 918/12, las resoluciones y las comunicaciones emitidas en relación con la Ley N° 25.246 por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (incluyendo, sin limitación, las Resoluciones N° 11/2011, N° 229/2011, N° 01/2012, N° 52/2012, N° 29/2013, N° 68/2013, N° 03/2014, N° 92/2016, N° 104/2016, N° 141/2016 y N° 04/2017) y toda aquella normativa que en el futuro se dicte y modifique y/o complemente las antes mencionadas.

**13.6. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA. La remisión de la referida documentación se efectuará al domicilio del CUOTAPARTISTA. El CUOTAPARTISTA podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio del CUSTODIO, o por recibirlo en forma electrónica mediante la página web del ADMINISTRADOR.

## FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FCI GALILEO INCOME

Autorizado por Resolución N° 18.601 del Directorio de la CNV de fecha 6 de abril de 2017

Fondo Común de Inversión registrado bajo el N° 959 de la CNV.

**13.7. SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** Las suscripciones y rescates serán realizadas en forma presencial por los CUOTAPARTISTAS. Sin perjuicio de ello, el ADMINISTRADOR, con la aprobación del CUSTODIO, podrá implementar en el futuro procedimientos alternativos de suscripción y rescate por medio de internet, por vía telefónica u otras modalidades de captación, los cuales deberán ser registrados ante la CNV en forma previa a su implementación.

**13.8. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN:** Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que se negocien los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y al ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, la Ley N° 26.831, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

**13.9.** Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en las secciones 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

**13.10.** Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, tasas, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

**13.11. FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los ACTIVOS AUTORIZADOS establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS

## FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FCI GALILEO INCOME

Autorizado por Resolución N° 18.601 del Directorio de la CNV de fecha 6 de abril de 2017

Fondo Común de Inversión registrado bajo el N° 959 de la CNV.

PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

**13.12. PUBLICIDAD DE LOS CARGOS.** El detalle de las retribuciones del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia aplicables serán expuestos al público inversor en el domicilio y en la página de Internet del ADMINISTRADOR así como en todos los lugares donde se comercialicen las cuotas partes del FONDO.

**13.13. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO, que impida a los órganos de éste establecer el valor de la cuota parte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto N° 174/93. En tal día el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o transferencias y/o de valuación de cuota parte) como medida de protección del FONDO, siempre y cuando dicho FONDO posea invertido el 10% o más de su patrimonio neto en el mercado que se trate. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio de la Autopista de Información Financiera (AIF) por el acceso “Hechos Relevantes”.

**13.14. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA:** El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el REGLAMENTO del FONDO, acotando y/o restringiendo lo allí establecido. Dicha política de inversión de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO en este REGLAMENTO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. A fin de adoptar una política de inversión específica para el FONDO, el ADMINISTRADOR deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) a tal efecto.

**13.15. COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES:** La captación de solicitudes de suscripción del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR y/o de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO que se encuentren previamente aprobados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES de conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).